Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18442 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de julio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	141,88	147,20
Billete pequeño (2)	140,46	147,20
1 dólar canadiense	115,13	120,02
1 franco francés	18,63	19,33
1 libra esterlina	217,83	226,00
1 libra irlandesa (4)	176,57	183,19
1 franco suizo	67,55	70,08
100 francos belgas	277,71	288,12
1 marco alemán	55,99	58,09
100 liras italianas (3)	9,46	10,40
1 florín holandés	49,95	51,82
1 corona sueca (4)	18,54	19,33
1 corona danesa	15,48	16,13
1 corona noruega	19,42	20,24
1 marco finlandés (4)	25,54	26,62
100 chelines austriacos	791,66	825,31
100 escudos portugueses (5)	116,75	121,71
100 yens japoneses	59,48	61,32
Otros billetes:		
1 dirham	18,16	18,92
100 francos CFA	37,50	38,66
1 cruceiro	0,13	0,14
1 bolívar	12,24	12,61
1 peso mejicano	0,75	0,77
1 rial árabe saudita	40,79	42,05
1 dinar kuwaití	469,05	483,55

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de julio de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18443

ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en ta Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Logroño.—Expediente relativo a la descalificación del plan comarcal de ordenación de Logroño, y el avance redactado como consecuencia de la misma, presentado por el Consejo de Gobierno de La Rioja.

Se acordó la aprobación del expediente relativo a la descalificación del carácter comarcal del plan de ordenación de Logroño y su comarca, permaneciendo vigente con carácter del plan general municipal de ordenación para cada uno de los Municipios afectados hasta tanto no sean aprobados los instrumentos de planeamiento a desarrollar por cada uno de los Ayuntamientos interesados, debiendo aprobarse por la Comunidad Autónoma de La Rioja, previamente a dicho desarrollo, un nuevo instrumento que garantice la coordinación urbanística entre los Municipios.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe def niiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18444

RESOLUCION de 22 de junio de 1983, de Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.

Por estar incluido el proyecto 1-CC-315.A y 1-BA-286.A, «Acondicionamiento de la carretera N-523 de Cáceres a Badajoz, puntos kilométricos 2,200 al 22,500», en el Programa de Inversiones y declarada, en acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1983, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los meritados bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954. De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para el día y hora que se expresan, para que comparezcan en el edificio de los Ayuntamiento respectivos, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estima oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Ayuntamientos correspondientes y en las oficinas de este Centro, sito en Raimundo Fernández Villaverde número 54, planta 5.ª, Madrid-3.

Madrid, 22 de junio de 1983.—El Ingeniero Jefe, Fernando Pérez Gil.—8.867-E.